EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPAL

COMFACESAR
Estamos cumpliendo sueños

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

Entre los suscritos, **MARYCARMEN OSPINA GUERRA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Jagua de Ibirico, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.513.069 de Barranquilla, en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS**, y funcionario delegado de conformidad con la Ley 80 de 1993 (Art. 11 numeral 3º, **literal. b)**, y de las facultades otorgadas mediante Resolución 00053 del 22 de Enero de 2016, por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, quien para los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.215 de Bogotá D.C., quien como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** obra en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"**, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, particularizada con NIT N° 892.399.989-8, desde ahora **LA GERENCIA INTEGRAL**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO N°1** al **ANEXO No. 2 del CONVENO 616 - 2020 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"**, previa las siguientes consideraciones:

Dentro de la descriptiva desglosada de la administración presentado por el **CONSORCIO PUEBLO PRIMERO** representado legalmente por **CARLOS ERNESTO VAÑOS ROCHA**, durante la oferta del proceso por invitación contractual del cual derivó el contrato de obra 106 del 2021, se incluyó un valor erróneo concerniente bajo el concepto de IMPUESTOS MUNICIPALES por un total de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.299.092.098,63)**, los cuales no tienen lugar de ejecución acorde a lo establecido en el convenio marco suscrito entre **COMFACESAR** y el Municipio de **LA JAGUA DE IBIRICO**, así mismo, el valor correspondiente a la adquisición de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil exigidas en la minuta del contrato fueron tasadas en el presupuesto en **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 99.627.324,27)** valor que difiere del exigido por la aseguradora para cubrir las garantías solicitadas, de igual manera, se evidenció que el valor estimado para los costos de protocolización de las viviendas **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 74.200.000,00)** no coincide con el valor real de realizar dicho procedimiento, de la misma forma, dentro del recuento total del presupuesto del proyecto se presentó el desfase que el componente de la IMPLEMENTACIÓN PMA – BIOSEGURIDAD, el cual se describe dentro del proyecto sin embargo no se cuantifico el valor en el presupuesto final, cuyo valor debía corresponder a **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 52.879.656,37)**, partiendo de la premisa de las diferencias presupuestales enunciadas, se tuvieron en cuenta las siguiente circunspecciones:

1. Fundamentado en lo descrito en el documento **ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN** referente al **SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS** emitido por el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, en su capítulo 8 con respecto a ajustes a proyectos de inversión financiado con recursos de regalías y evidencia que para el presente caso se adelantará un ajuste acorde con lo que menciona el numeral 8.1.2 del citado documento, pese a que una redistribución de costos sin afectar el valor del proyecto de inversión no constituye un ajuste "(...) Aunque el valor total del proyecto no cambie, las actividades pueden aumentar o disminuir de valor, ya que puede existir una redistribución de costos entre ellas, siempre y cuando las actividades sujetas a disminución de su valor no se vean afectadas en la ejecución, lo cual no implicará un ajuste.(...)", si se debe realizar teniendo en cuenta que se evidencia la inclusión de una actividad: "(...)Como ajustes a un proyecto de inversión pueden incluirse

actividades no previstas en la formulación y estructuración y estas deben ser parte del proceso para la entrega del producto al cual se asocian.(...)".

2. Teniendo en cuenta lo manifestado por el **CONSORCIO PUEBLO PRIMERO** mediante oficios de fecha del 9 de diciembre de 2021 y 7 de enero de 2022 respectivamente, donde comunica observaciones que atentan contra la correcta ejecución del contrato relacionado, entre estas, se manifiesta la diferencia encontrada en las cantidades del capítulo XV dado que no concuerdan con los diseños que dieron lugar al proyecto, se evidenció que el error fue provocado por la aplicación de fórmulas de manera errónea dentro de las memorias de calculo correspondientes a este capítulo, así mismo, comunican que acorde a la comunicación enviada a la interventoría de fecha 21 de septiembre de 2021, se exteriorizó los inconvenientes que se presentaron en el comportamiento del terreno generado por la temporada de lluvias presentadas durante el año 2021, ante esto la empresa, y el asesor geotécnico del proyecto realizo una serie de recomendaciones para corregir dicha situación.

3. Ante las situaciones descritas, el **CONSORCIO PUEBLO PRIMERO** en calidad de contratista, **ASSI – INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.** en calidad de interventor y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"** como gerencia integral, en busca del balance del contrato y del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual concretan realizar una redistribución de costos de la siguiente manera:

 a. Se realiza la eliminación del valor correspondiente a IMPUESTOS MUNICIPALES por **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.299.092.098,63)**, dado que los mismos no son acorde a lo descrito en el convenio marco suscrito entre **COMFACESAR** y el **Municipio de LA JAGUA DE IBIRICO.**
 b. Se realiza la corrección del precio de adquisición de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 294.242.479,00).**

 c. Se realiza la corrección de los valores estimados dentro del proyecto para el proceso de escrituración de la vivienda no corresponden a los costos del trámite necesario para la ejecución del mismo, siendo así su valor final **CIENTO CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 104.069.952,00)** con respecto al precio inicialmente contemplado de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 74.200.000,00).**

 d. Se realiza la inclusión en el presupuesto del componente denominado **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PLAN DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** y **PLAN DE CONTIGENCIA COVID 19**, los cuales fueron tasados en el proyecto inicialmente sin embargo por una formula errónea en el documento no fue contabilizado en el presupuesto final, por ende se incluye dicho ítem por el valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 52.879.656,37).**

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

e. En búsqueda de reintegrar las condiciones económicas bajo las cuales se suscribió el contrato de obra **106 del 2021**, mediante la variación del costo de las actividades existentes ajustando las cantidades correspondientes a los ítems que presentaron errores en las memorias de cálculo y aquellos ítems que derivan de recomendaciones realizadas por el asesor geotécnico del proyecto específicamente el aumento del ítem 1.5 y la creación del ítem INP 3.4. Lo aludido fundamentado en el informe realizado por **ASSII – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S** en calidad de interventores donde sustentan las razones técnicas, financieras y jurídicas que fundamentan la necesidad y pertinencia del ajuste, así mismo, mediante acta de comité técnico n° 1 del 13 de enero del 2022 **COMFACESAR** en calidad de Gerencia Integral y **ASSI – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S** fungiendo como interventores, analizan la viabilidad técnica de la retribución de costos que se detalló precedentemente, encontrando viable la solicitud de reajuste del contrato.

El presupuesto actualizado con los ajustes pre mencionados, permanecerá de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD POR CASA	CANTIDAD TOTAL 212 CASAS	Vr.UNITARIO	VALOR INICIAL	VALOR ACTUALIZADO
I.	**REALIZAR PRELIMINARES**						
1,1	DESCAPOTE A MAQUINA EXP < O = A .20-AREAS MAYORES A 2000M2-INCL.RETIRO SOBRANTE A 2KM	M2	210,07	44.534,91	$ 1.704,00	$ 75.887.486,64	$ 75.887.486,64
1,2	LOCALIZACION Y REPLANTEO CON EQUIPO	M2	210,07	44.534,91	$ 2.287,00	$ 101.851.339,17	$ 101.851.339,17
1,3	CORTE, Y COMPACTACIÓN PARA ADECUACIÓN Y TERRACEO DE LOTES, ZONA VERDES Y CESION (NO INCLUYE VIAS)	M2	162,14	34.373,15	$ 8.003,00	$ 200.622.005,05	$ 275.088.311,45
1,4	CONFORMACION Y NIVELACION DE TERRENO CON MAQUINA (NO INCLUYE VIAS)	M2	162,14	34.373,15	$ 929,00	$ 23.288.497,15	$ 31.932.655,42
1,5	RELLENO SELECCIONADO, INCL. SUMINISTRO Y COMPACTAC	M3	40,08	8.496,96	$ 48.998,00	$ 208.167.023,04	$ 416.334.046,08
					SUB TOTAL	**$ 609.816.351,05**	**$ 901.093.838,76**
II.	**FUNDIR CIMENTACION**						
2,1	EXCAVACION MANUAL	M3	9,17	1.944,97	$ 38.023,00	$ 73.953.499,25	$ 73.953.499,25
2,2	CONCRETO PARA VIGAS DE CIMENTACION 0.20X0.20 PSI EN CONCRETO 3000 PSI	M3	2,45	518,66	$ 719.208,00	$ 373.022.982,86	$ 373.022.982,86
2,3	CONCRETO CICLOPEO PARA CIMENTACION, PIEDRA RAJÓN AL 40%	M3	5,50	1.166,98	$ 524.128,00	$ 611.647.155,50	$ 611.647.155,50
					SUB TOTAL	**$ 1.058.623.637,62**	**$ 1.058.623.637,62**
III.	**LEVANTAR MAMPOSTERIA Y PAÑETES**						
3,1	MURO DE .10 DE ESPESOR EN BLOQUE ARCILLA No. 4 - 0.10X0.20X0.30-MORTERO DE PEGA 1.4-A LA VISTA Y RANURADO	M2	112,34	23.815,55	$ 54.840,00	$ 1.306.044.762,00	$ 1.306.044.762,00
3,2	PISA EN TOLETE COMUN 0.25 MORTERO DE PEGA 1.4, [illegible] A UNA HILADA- PAÑETADO MORTERO 1:4 IMPERMEABILIZADO	ML	10,03	2.126,36	$ 34.257,00	$ 72.842.714,52	$ 72.842.714,52
3,3	PAÑETE IMPERMEABILIZADO EN MUROS 1:4 (EN BAÑO Y SALPICADERO DE COCINA)	M2	15,20	3.222,40	$ 28.145,00	$ 90.694.448,00	$ 90.694.448,00
INP 3,4	SOBRECIMIENTO EN BLOQUE MORTERO DE PEGA 1.4, PAÑETADO POR 3 CARAS	ML	61,16	12.966,45	$ 55.065,00	$ -	$ 713.997.569,25

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

	MORTERO IMP. 1:4 - ALTURA PROMEDIO .45.						
					SUB TOTAL	**$ 1.469.581.924,52**	**$ 2.183.579.493,77**
IV.	**FUNDIR ESTRUCTURA**						
4,1	COLUMNETAS EN CONCRETO 3.000 PSI, SECCION 0.10X0.20 MTS	M3	1,16	246,34	$ 878.503,00	$ 216.413.943,03	$ 216.413.943,03
4,2	ACERO DE REFUERZO A-60000 INCLUYE SUMINISTRO FIGURADO Y FIJACION	KG	735,75	155.979,00	$ 9.033,00	$ 1.408.958.307,00	$ 1.408.958.307,00
4,3	VIGA SOBRE MUROS EN CONCRETO 3.000 PSI. DE 0.10 x 0.20 MTS	M3	1,00	211,68	$ 826.743,00	$ 175.006.611,73	$ 175.006.611,73
4,4	VIGA CINTA SOBRE MURO EN CONCRETO 3.000 PSI DE 0.20 x 0.10 MTS	M3	0,64	135,51	$ 878.503,00	$ 119.046.292,93	$ 119.046.292,93
4,5	PLACA EN CONCRETO DE 3000PSI, E=0,10 M	M3	0,59	125,82	$ 1.024.420,00	$ 128.894.573,24	$ 128.894.573,24
					SUB TOTAL	**$ 2.048.319.727,93**	**$ 2.048.319.727,93**
V.	**INSTALAR CUBIERTA**						
5,1	CUBIERTA EN LAMINA ONDULADA FIBRO CEMENTO	M2	58,94	12.495,28	$ 41.839,00	$ 522.790.019,92	$ 522.790.019,92
5,2	CABALLETE PARA CUBIERTA EN LAMINA ONDULADA FIBROCEMENTO	ML	3,90	826,80	$ 34.706,00	$ 28.694.920,80	$ 28.694.920,80
5,3	ESTRUCTURA PARA SOPORTAR CUBIERTA	KG	194,75	41.287,00	$ 13.357,00	$ 551.470.459,00	$ 551.470.459,00
					SUB TOTAL	**$ 1.102.955.399,72**	**$ 1.102.955.399,72**
VI.	**INSTALAR PISOS Y ENCHAPES**						
6,1	PLANTILLA EN CONCRETO 3.000 PSI-EXP. 0.06 MT.	M3	3,68	780,75	$ 765.562,00	$ 597.715.287,52	$ 597.715.287,52
6,2	PISO PARED EN CERAMICA, ZONAS HUMEDAS DEL BAÑO H=1.80 M. Y COCINA H=0.40M, TIPO CORONA O SIMILAR.	M2	10,44	2.213,28	$ 40.791,00	$ 90.281.904,48	$ 90.281.904,48
					SUB TOTAL	**$ 687.997.192,00**	**$ 687.997.192,00**
VII.	**INSTALAR PARTE ELÉCTRICA INTERNA**						
7,1	TABLERO MONOFASICO BIFILAR DE 4 CIRCUITOS 120V - INCLUYE 3 BREAKERS ENCHUFABLES DE 1X20 A	UND	1,00	212,00	$ 194.339,00	$ 41.199.868,00	$ 41.199.868,00
7,2	SALIDA DE ILUMINACION VIVIENDA A 120V	UND	9,00	1.908,00	$ 77.436,00	$ 147.747.888,00	$ 147.747.888,00
7,3	SALIDA DE INTERRUPTOR SENCILLO A 120V	UND	4,00	848,00	$ 72.340,00	$ 61.344.320,00	$ 61.344.320,00
7,4	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE A 120V	UND	2,00	424,00	$ 76.582,00	$ 32.470.768,00	$ 32.470.768,00
7,5	SALIDA TOMA CORRIENTE DOBLE NORMAL 120V CON POLO A TIERRA	UND	8,00	1.696,00	$ 67.686,00	$ 114.795.456,00	$ 114.795.456,00
7,6	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE CON PROTECCION DE FALLA A TIERRA (GFCI) A 120V	UND	3,00	636,00	$ 119.493,00	$ 75.997.548,00	$ 75.997.548,00
7,7	SALIDA TOMA COAXIAL PARA TELEVISION (INCLUYE SOLO APLIQUE Y TUBERIA CONDUIT PVC)	UND	1,00	212,00	$ 28.107,00	$ 5.958.684,00	$ 5.958.684,00
7,8	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA CON VARILLA DE COBRE DE 2,4 METROS	UND	1,00	212,00	$ 274.585,00	$ 58.212.020,00	$ 58.212.020,00
					SUB TOTAL	**$ 537.726.552,00**	**$ 537.726.552,00**
VIII.	**INSTALAR PUERTAS Y VENTANAS**						
8,1	PUERTA METALICA EN LAMINA CAL. 20 DE 0.90*2.40, INCLUYE, CERRADURA Y ANTICORROSIVO	UND	2,00	424,00	$ 320.428,00	$ 135.861.472,00	$ 135.861.472,00
8,2	PUERTA MARCO METALICA EN LAMINA CAL. 20 DE 0.80 *2.40 CON PUERTA EN TRIPLEX CON CERRADURA	UND	3,00	636,00	$ 298.259,00	$ 189.692.724,00	$ 189.692.724,00

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

8,3	PUERTA MARCO METALICA EN LAMINA CAL. 20 DE 0.70 *2.40 CON PUERTA EN TRIPLEX CON CERRADURA	UND	1,00	212,00	$ 288.259,00	$ 61.110.908,00	$ 61.110.908,00
8,4	VENTANA EN ALUMINIO 5020-VIDRIO NATURAL 4MM	M2	7,68	1.628,16	$ 217.173,00	$ 353.592.391,68	$ 353.592.391,68
					SUB TOTAL	**$ 740.257.495,68**	**$ 740.257.495,68**

IX.	**INSTALAR PARTE SANITARIA Y AGUAS LLUVIAS INTERNA**						
9,1	CAJA DE INSPECCIÓN DE 60x60x60CM, EN CONCRETO DE fc=3.000PSI IMPERMEABILIZADO, INCLUYE EXCAVACIÓN Y TAPE, TAPA Y HERRAJES, CAÑUELAS, MARCOS EN ANGULO DE 1 1/2"X3/16 E INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UND	1,00	212,00	$ 308.277,00	$ 65.354.724,00	$ 65.354.724,00
9,2	PUNTO SANITARIO PVC 4"- INCL. EXCAVACION Y TAPE	UND	1,00	212,00	$ 131.233,00	$ 27.821.396,00	$ 27.821.396,00
9,3	PUNTO SANITARIO PVC 2"- INCL. EXCAVACION Y TAPE	UND	4,00	848,00	$ 80.670,00	$ 68.408.160,00	$ 68.408.160,00
9,4	RED SANITARIA PVC 4- INCL. EXCAVACION Y TAPE	ML	5,40	1.144,80	$ 54.119,00	$ 61.955.431,20	$ 61.955.431,20
9,5	RED AGUAS LLUVIAS PVC 3"- INCL. EXCAVACION Y TAPE	ML	12,90	2.734,80	$ 45.896,00	$ 125.516.380,80	$ 125.516.380,80
9,6	BAJANTE D AGUAS LLUVIAS EN TUBO PVC DE 3"	UND	2,00	424,00	$ 103.169,00	$ 43.743.656,00	$ 43.743.656,00
9,7	TUBERIA VENTILACION PVC	ML	2,80	593,60	$ 21.555,00	$ 12.795.048,00	$ 12.795.048,00
					SUB TOTAL	**$ 405.594.796,00**	**$ 405.594.796,00**

X.	**INSTALAR PARTE HIDRAULICA INTERNA**						
10,1	PUNTO HIDRAULICO PVC PRESION DE 1/2".	UND	7,00	1.484,00	$ 33.744,00	$ 50.076.096,00	$ 50.076.096,00
10,2	RED SUMINISTRO PVC 1/2"	ML	19,20	4.070,40	$ 13.105,00	$ 53.342.592,00	$ 53.342.592,00
10,3	TANQUE PLASTICO PARA RESERVA DE AGUA 500LT-INCL. ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO	UND	1,00	212,00	$ 403.752,00	$ 85.595.424,00	$ 85.595.424,00
					SUB TOTAL	**$ 189.014.112,00**	**$ 189.014.112,00**

XI.	**INSTALAR ACCESORIOS**						
11,1	LLAVE CONTROL DE 1/2"	UND	2,00	424,00	$ 33.395,00	$ 14.159.480,00	$ 14.159.480,00
11,2	LAVAPLATOS 1.0 X 0.50 EN ACERO INOXIDABLE EMPOTRAR	UND	1,00	212,00	$ 201.647,00	$ 42.749.164,00	$ 42.749.164,00
11,3	LAVAMANOS BLANCO INCL. GRIFERIA	UND	1,00	212,00	$ 133.716,00	$ 28.347.792,00	$ 28.347.792,00
11,4	SANITARIO BLANCO	UND	1,00	212,00	$ 227.745,00	$ 48.281.940,00	$ 48.281.940,00
11,5	DUCHA ECONOMICA	UND	1,00	212,00	$ 43.395,00	$ 9.199.740,00	$ 9.199.740,00
11,6	REJILLAS SOSCO 3X 2	UND	1,00	212,00	$ 19.552,00	$ 4.145.024,00	$ 4.145.024,00
11,7	INCRUSTACIONES PORCELANA: TOALLERO, PAPELERA, JABONERA, GANCHO ELITE O SIMILAR	UND	1,00	212,00	$ 100.400,00	$ 21.284.800,00	$ 21.284.800,00
11,8	LAVADERO PREFABRICADO EN CONCRETO	UND	1,00	212,00	$ 138.961,00	$ 29.459.732,00	$ 29.459.732,00
					SUB TOTAL	**$ 197.627.672,00**	**$ 197.627.672,00**

XII.	**REALIZAR ACABADOS**						
12,1	PASTA SOBRE MURO EN ACRONAL, A BASE DE MARMOLINA, SILICATO, ATECOL, AMONIACO Y NATRASOL (DOS MANOS)	M2	29,46	6.245,52	$ 21.746,00	$ 86.034.134,72	$ 135.815.077,92
12,2	GRANIPLAST APLICADO EN FACHADA	M2	29,46	6.245,92	$ 28.377,00	$ 177.240.471,84	$ 177.240.471,84
					SUB TOTAL	**$ 263.274.606,56**	**$ 313.055.549,76**

XIII.	**INSTALAR RED HIDRAULICA EXTERNA**						

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

13,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO CON EQUIPO	ML	6,58	1.394,82	$ 1.915,00	$ 2.671.080,30	$ 2.671.080,30
13,2	EXCAVACION MANUAL- TUBERIAS	M3	4,74	1.004,27	$ 35.486,00	$ 35.637.539,41	$ 35.637.539,41
13,3	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, INCL. SUMINISTRO Y COMPACTACION	M3	2,31	490,22	$ 29.142,00	$ 14.286.000,23	$ 14.286.000,23
13,4	RELLENO SELECCIONADO, INCL. SUMINISTRO Y COMPACTACION	M3	2,00	424,00	$ 48.983,00	$ 20.768.792,00	$ 20.768.792,00
13,5	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PARA PROTECCION DE TUBERIAS	M3	0,39	83,69	$ 48.983,00	$ 4.099.348,08	$ 4.099.348,08
13,6	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE	M3	3,15	668,27	$ 13.783,00	$ 9.210.698,14	$ 9.210.698,14
13,7	SUMINSTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC DE RDE 26,0 D=3"	ML	6,58	1.394,82	$ 25.218,00	$ 35.174.570,76	$ 35.174.570,76
13,8	VALVULA HF CE JR PVC 3" INCLUYE REGISTRO Y TAPA	UND	0,00	1,00	$ 971.977,00	$ 971.977,00	$ 971.977,00
13,9	HIDRANTE DE 3" - DOS SALIDAS BRIDADO NORMA ISO PN1[illegible], EXTENSION, VALVULA DE 3" Y CODO DE 90 GRADOS	UND	0,00	1,00	$ 3.630.591,00	$ 3.630.591,00	$ 3.630.591,00
13,1	TEE 3X3X3	UND	0,05	11,00	$ 70.030,00	$ 770.330,00	$ 770.330,00
13,11	CODO PVC 3X90°	UND	0,01	2,00	$ 60.030,00	$ 120.060,00	$ 120.060,00
13,12	SUMINISTRO E INSTALACION CONEXIÓN DOMICILIARIA DE LA RED DE ACUEDUCTO, AL REGISTRO DOMICILIARIO: INCLUYE COLLAR DE DERRIVACION 3X1/2", TUBERIA PF+UAD 1/2" Y ACCESORIOS PF+UAD PARA INSTALACION	UND	1,00	212,00	$ 112.048,00	$ 23.754.176,00	$ 23.754.176,00
					SUB TOTAL	**$ 151.095.162,92**	**$ 151.095.162,92**

XIV.	**INSTALAR RED SANITARIA EXTERNA**						
14,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO CON EQUIPO	ML	5,61	1.188,31	$ 1.915,00	$ 2.275.613,65	$ 2.275.613,65
14,2	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL COMÚN Y/O CONGLOMERADO PROF. <= 1.5M PARA RED PRINCIPAL, REGISTROS ACOMETIDAS Y CÁMARAS	M3	10,08	2.136,58	$ 35.486,00	$ 75.818.611,28	$ 75.818.611,28
14,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA NOVAFORT O SIMILAR PARA COLECTORES Y REDES DIÁMETRO 8"	ML	5,61	1.188,31	$ 67.319,00	$ 79.995.840,89	$ 79.995.840,89
14,4	SUMINISTRO DE TUBERÍAS PARA ACOMETIDAS DIÁMETRO 6"	ML	7,50	1.590,00	$ 44.364,00	$ 70.538.760,00	$ 70.538.760,00
14,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KIT SILLAS YEE DE Ø 8"X 6"	UND	1,00	212,00	$ 120.370,00	$ 25.518.440,00	$ 25.518.440,00
14,6	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, INCL. SUMINISTRO Y COMPACTACION	M3	5,76	1.221,04	$ 29.142,00	$ 35.583.493,80	$ 35.583.493,80
14,7	RELLENO SELECCIONADO, INCL. SUMINISTRO Y COMPACTACION	M3	4,00	848,00	$ 48.983,00	$ 41.537.584,00	$ 41.537.584,00
14,8	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE	M3	5,61	1.190,20	$ 13.783,00	$ 16.404.553,67	$ 16.404.553,67
14,9	POZOS DE INSPECCIÓN <= 2.0 mts	UND	0,08	16,00	$ 1.688.666,00	$ 27.018.656,00	$ 27.018.656,00
14,10	CAJA DOMICILIARIA	UND	1,00	212,00	$ 167.586,00	$ 35.528.232,00	$ 35.528.232,00
					SUB TOTAL	**$ 410.219.785,29**	**$ 410.219.785,29**

XV.	**FUNDIR PAVIMENTO Y ANDENES**						
15,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO CON EQUIPO	M2	45,83	9.716,20	$ 2.287,00	$ 16.631.804,99	$ 22.220.953,97
15,2	EXCAVACION (CORTE) Y RETIRO DE MATERIAL EN SITIO	M3	24,08	5.105,26	$ 35.486,00	$ 137.140.615,04	$ 181.165.256,36
15,3	CONFORMACION Y NIVELACION DE TERRENO CON MAQUINA	M2	45,83	9.716,20	$ 929,00	$ 6.755.989,00	$ 9.026.351,66
15,4	TERRAPLÉN (ART 220) INCL. SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTADA AL 95% DEL	M3	9,17	1.943,24	$ 65.962,00	$ 23.091.713,11	$ 128.180.023,26

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

	PROCTOR MODF. PARA EL MEJORAMIENTO SUBRASANTE NATURAL (ESPESOR =20CM)						
15,5	SUB-BASE GRANULAR TIPO INVIAS, INCL. SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN (ESPESOR=0.15 CM)	M3	6,87	1.457,43	$ 104.962,00	$ 27.558.507,83	$ 152.974.799,15
15,6	LOSA EN CONCRETO MR 42 KG/CM2 PARA CALZADA, DE 0,17 MT DE ESPESOR TEXTURIZADO Y CURADO CON ANTISOL	M3	7,79	1.651,75	$ 654.526,00	$ 809.187.273,53	$ 1.081.116.161,14
15,7	BORDILLOS DE 0.15X0.15, CONCRETO 3.000 PSI-INCL. 0.86 KG DE REFUERZO EN ACERO-INCL. EXCAVACION DE 0.15X0.15 MTS	M3	0,26	54,48	$ 1.376.737,00	$ 68.789.696,76	$ 74.998.952,72
15,8	JUNTA DE DILATACION INCLUYE CORTE	ML	22,90	4.854,37	$ 11.647,00	$ 42.723.618,58	$ 56.538.893,98
15,9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACERO DE REFUERZO Fy=60000 PSI	KG	5,40	1.144,41	$ 9.033,00	$ 1.865.766,15	$ 10.337.470,59
15,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANASTILLA DE SOPORTE PARA PASADORES INCLUYE CORTE FIGURACIÓN Y SOLDADURA	ML	23,62	5.008,48	$ 35.661,00	$ 130.811.965,49	$ 178.607.547,92
15,11	LOSA EN CONCRETO CONCRETO (3000 PSI) PARA ANDENES EXP 0,07 MTS	M3	0,93	197,40	$ 775.401,00	$ 127.723.897,64	$ 153.064.157,40
					SUB TOTAL	**$ 1.392.280.848,11**	**$ 2.048.230.568,16**

XVI.	INSTALAR PARTE ELECTRICA EXTERNA						
16,1	REPLANTEO TOPOGRAFICO	ML	7,14	1.512,63	$ 1.915,00	$ 2.896.686,45	$ 2.896.686,45
16,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE CONCRETO DE 12 METROS X1030 daN	UND	0,06	12,00	$ 2.482.723,00	$ 29.792.676,00	$ 29.792.676,00
16,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE CONCRETO DE 12 METROS X750 daN	UND	0,02	4,00	$ 2.382.723,00	$ 9.530.892,00	$ 9.530.892,00
16,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE CONCRETO DE 12 METROS X550 daN	UND	0,06	12,00	$ 2.182.723,00	$ 26.192.676,00	$ 26.192.676,00
16,5	CIMENTACION EN CONCRETO DE 3000 P.S.I. PARA POSTE	UND	0,13	28,00	$ 277.676,00	$ 7.774.928,00	$ 7.774.928,00
16,6	SECCIONAMIENTO MONOFASICO	UND	0,03	6,00	$ 1.050.493,00	$ 6.302.958,00	$ 6.302.958,00
16,7	SECCIONAMIENTO TRIFASICO	UND	0,00	1,00	$ 1.349.041,00	$ 1.349.041,00	$ 1.349.041,00
16,8	TENDIDO LINEA (2 F) A NIVEL DE 13,2 KV TIPO RAVEN NO 1/0 ACSR	ML	2,32	492,60	$ 13.264,00	$ 6.533.846,40	$ 6.533.846,40
16,9	TENDIDO LINEA (3 F) A NIVEL DE 13,2 KV TIPO RAVEN NO 1/0 ACSR	ML	2,60	552,03	$ 18.772,00	$ 10.362.707,16	$ 10.362.707,16
16,10	PROTECCIONES MT 2 PARARRAYOS 2 CORTACIRCUITOS CON SU ESTRUCTURA	UND	0,03	6,00	$ 1.987.978,00	$ 11.927.868,00	$ 11.927.868,00
16,11	ARMADO SIMPLE CIRCUITO TRIFASICO HORIZONTAL, ALINEACION 13,2 KV DISPOSICION HORIZONTAL CRUCETA METALICA AUTOSOPORTADA	UND	0,02	5,00	$ 671.639,00	$ 3.358.195,00	$ 3.358.195,00
16,12	ARMADO SIMPLE CIRCUITO MONOFASICO HORIZONTAL, EN ALINEACIÓN 13,2 KV DISPOSICION HORIZONTAL CRUCETA METALICA AUTOSOPORTADA	UND	0,03	6,00	$ 738.844,00	$ 4.433.064,00	$ 4.433.064,00
16,13	ARMADO SIMPLE CIRCUITO ESTRUCTURA TIPO HORIZONTAL TRIFASICO ANGULO 60° A 90° 13.2	UND	0,01	3,00	$ 1.642.163,00	$ 4.926.489,00	$ 4.926.489,00
16,14	ARMADO SIMPLE CIRCUITO TRIFASICO HORIZONTAL, FIN DE LINEA 13,2 KV DISPOSICION HORIZONTAL CON CRUCETA METALICA AUTOSOPORTADA	UND	0,00	1,00	$ 1.171.539,00	$ 1.171.539,00	$ 1.171.539,00
16,15	ARMADO SIMPLE CIRCUITO MONOFASICO HORIZONTAL, FIN DE LINEA 13,2 KV DISPOSICION HORIZONTAL CON CRUCETA	UND	0,09	19,00	$ 844.032,00	$ 16.036.608,00	$ 16.036.608,00

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

	METALICA AUTOSOPORTADA						
16,16	PUESTA A TIERRA EN POSTE DE 10 A 12 METROS	UND	0,17	35,00	$ 343.286,00	$ 12.015.010,00	$ 12.015.010,00
16,17	RETENIDA CABLE 3/8" AISLADA CON PERNO DE OJO DE 5/8X12"	UND	0,12	25,00	$ 339.711,00	$ 8.492.775,00	$ 8.492.775,00
16,18	TRANSFORMADOR MONOFASICO 50 KVA 13200V/220V/127V, CON SUS PROTECCIONES	UND	0,02	4,00	$ 10.817.547,00	$ 43.270.188,00	$ 43.270.188,00
16,19	TRANSFORMADOR MONOFASICO 37,5 KVA 13200V/220V/127V, CON SUS PROTECCIONES	UND	0,01	2,00	$ 9.076.425,00	$ 18.152.850,00	$ 18.152.850,00
16,20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE CONCRETO DE 9 METROS X1030 daN	UND	0,03	6,00	$ 1.706.977,00	$ 10.241.862,00	$ 10.241.862,00
16,21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE CONCRETO DE 9 METROS X550 daN	UND	0,06	12,00	$ 1.240.497,00	$ 14.885.964,00	$ 14.885.964,00
16,22	CIMENTACION EN CONCRETO DE 3000 P.S.I. PARA POSTE 9 M	UND	0,08	18,00	$ 242.157,00	$ 4.358.826,00	$ 4.358.826,00
16,23	TENDIDO LINEA CABLE TRIPLEX 2x4/0 + 4/0 AAAC/XLP	ML	1,47	312,00	$ 37.184,00	$ 11.601.408,00	$ 11.601.408,00
16,24	TENDIDO LINEA CABLE TRIPLEX 2x1/0 + 1/0 AAAC/XLP	ML	2,09	444,00	$ 31.004,00	$ 13.765.776,00	$ 13.765.776,00
16,25	ARMADO B.T. FIN DE LINEA RED TRENZADA EN POSTE DE M.T. O B.T. (ESTRUCTURA TIPO BT11)	UND	0,06	12,00	$ 143.802,00	$ 1.725.624,00	$ 1.725.624,00
16,26	ARMADO B.T. ALINEACIÓN Y ANGULO HASTA 30 RED TRENZADA EN POSTE DE M.T. O B.T. (ESTRUCTURA TIPO BT12)	UND	0,08	18,00	$ 143.802,00	$ 2.588.436,00	$ 2.588.436,00
16,27	ARMADO B.T. ANCLAJE Y ANGULO DE 30 A 90 EN POSTE DE M.T. O B.T. (ESTRUCTURA TIPO BT16)	UND	0,03	6,00	$ 173.715,00	$ 1.042.290,00	$ 1.042.290,00
16,28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA DE DERIVACIÓN EN POLICARBONATO PARA 9 USUARIOS	UND	0,10	21,00	$ 672.515,00	$ 14.122.815,00	$ 14.122.815,00
16,29	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA DE DERIVACIÓN EN POLICARBONATO PARA 4 USUARIOS	UND	0,07	15,00	$ 595.606,00	$ 8.934.090,00	$ 8.934.090,00
16,30	SUMINISTRO E INSTALADO[illegible] DE MEDIDOR MONOFÁSICO TRIFILAR TIPO II HOMOLOGADO POR OPERADOR DE RED, INCLUYE CAJA DE POLICARBONATO PARA ALOJAR MEDIDOR	UND	1,00	212,00	$ 566.005,00	$ 119.993.060,00	$ 119.993.060,00
16,31	SUMINISTRO,MONTAJE Y CONEXIÓN DE LUMINARIA DE A.P. LED 50W CON FOTOCELDA, A 220V, INCLUYE CABLEADO Y EMPALME Y BRAZO DE 1,5 METROS	UND	0,19	41,00	$ 1.020.819,00	$ 41.853.579,00	$ 41.853.579,00
16,32	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA AEREA 2X6 + 6 AL	UND	1,00	212,00	$ 265.075,00	$ 56.195.900,00	$ 56.195.900,00
					SUB TOTAL	**$ 525.830.627,01**	**$ 525.830.627,01**

TOTAL COSTO DIRECTO						**$ 11.790.215.890,42**	**$ 13.501.221.610,62**
ADMINISTRACION					**5,37%**	**$ 2.829.651.813,70**	**$ 725.174.869,79**
IMPREVISTO					**0,87%**	**$ 117.902.158,90**	**$ 117.902.158,90**
UTILIDAD					**4,37%**	**$ 589.510.794,52**	**$ 589.510.794,52**
TOTAL COSTO INDIRECTO					**10,61%**	**$ 3.537.064.767,13**	**$ 1.432.587.823,22**
GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN	UND	1,00	212	$ 490.896,00	**$ 74.200.000,00**	**$ 104.069.952,00**	
CERTIFICAR REDES ELÉCTRICAS						**$ 96.294.480,80**	**$ 96.294.480,80**
PAGOS ANTE OPERADOR DE REDHASTA OBTENER LA CONEXIÓN FINAL PARA UNA CARGA DE 50 KVA + 50 KVA (DOS	UND	1,00	212	$ 38.663,69	$ 8.196.702,08	$ 8.196.702,08	

MODIFICATORIO N° AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

TRANSFORMADORES: 2X50 KVA MONOFASICO)						
CERTIFICADO RETIE DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN	UND	1,00	212	$ 110.000,00	$ 23.320.000,00	$ 23.320.000,00
CERTIFICADO RETIE DE USO FINAL	UND	1,00	212	$ 250.000,00	$ 53.000.000,00	$ 53.000.000,00
CERTIFICADO RETILAP	UND	1,00	212	$ 55.555,56	$ 11.777.778,72	$ 11.777.778,72
IMPLEMENTACIÓN PMA – BIOSEGURIDAD					**$ -**	**$ 52.879.656,37**
TOTAL COSTO NETO OBRA					**$ 15.497.775.138,34**	**$ 15.187.053.523,01**

Se hace necesario aclarar que los valores que se determinaron para los imprevistos del proyecto, así como la utilidad del contratista no fueron objeto de alteraciones dentro de la presente redistribución, por ello, es dable enunciar que se mantienen incólumes.

Así mismo, acorde a los ajustes presupuestales realizados a los ítems anteriormente mencionados los APU'S ajustados correspondientes se establecen así:

INP 3.4	**SOBRECIMIENTO EN BLOQUE MORTERO DE PEGA 1.4, PAÑETADO POR 3 CARAS MORTERO IMP. 1:4 - ALTURA PROMEDIO .45.**					
	MATERIALES					
UM14	MORTERO 1:4	M3	0,01	$ 321.983,00	$ 3.219,83	
	MORTERO IMPERMEABILIZADO	M3	0,02	$ 363.691,00	$ 7.273,82	
27	BLOQUE ARCILLA 10X20X30	UND	10,00	$ 1.170,00	$ 11.700,00	
	Desperdicio Pañetado	%	3,00	$ 22.193,65	$ 665,81	$ 22.859,46
	EQUIPOS					
15	HERRAMIENTAS MENORES	%MO	0,03	$ 31.267,78	$ 938,03	
	MANO DE OBRA					
UCUADAA	CUADRILLA AA	HH	0,90	$ 28.141,00	$ 31.267,78	$ 31.267,78
		Valor Costo Directo				$ 55.065,27
		Valor Aproximación				-$ 0,27
		Costo Unitario Total				**$ 55.065,00**

En el sentido de la descriptiva en el modificatorio No. 1, del Anexo No. 2, al adentrarnos en toda la revisión pertinente, nos encontramos inevitablemente con una necesidad jurídica desde nuestra óptica consentir reconocimiento técnico, financiero y jurídico. De ello, en aras de emitir nuestro basamento legal, para inducir a una lectura integral de todas las manifestaciones precedentes.

"CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS DE HASTA DOSCIENTOS DOCE (212) SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA EN EL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO "URBANIZACION PUEBLO PRIMERO" EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Situaciones presentadas en la etapa de ejecución contractual del proyecto, manifestadas por el operador ejecutor, debidamente evidentes en ítems no previstos, la interventoría inicia conjuntamente con el supervisor y coordinador de proyectos de vivienda de la Gerencia Integral Comfacesar la correspondiente validación de ser conducentes y necesarias para el cumplimiento de las metas resultadas previamente contentivas en el proyecto urbanístico "Urbanización el pueblo primero", soportadas en:

- Actualización y Verificación de cantidades en memoria de cálculo de ítems asociados a pavimentos.
- Verificación y actualización de cantidades en memoria de cálculo de ítems asociados a acabados.
- Inclusión de ítems no previstos asociados a acatar recomendaciones geotécnicas.
- Mayores cantidades en movimiento de tierra y relleno, soportadas en acatar recomendaciones geotécnicas.

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

En ese orden de ideas, en el presente escenario de modificación contractual, es conducente, traer a colación la literatura del procedimiento.

PROCEDIMIENTO MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

1. OBJETIVO: Establecer la metodología para tramitar las modificaciones a los contratos suscritos por las entidades públicas, para el adecuado cumplimiento de su misión institucional.

2. ALCANCE: Inicia con la revisión de la solicitud de la modificación contractual y termina con el registro presupuestal, la aprobación de la garantía según sea el caso, la remisión de la modificación contractual mediante memorando al supervisor y/o interventor y al Grupo de Gestión Financiero Interno según sea el caso. Aplica a todas las modificaciones contractuales que surjan durante la etapa post contractual, reiteramos según corresponda a la modificatoria.

3. LÍDER DEL PROCEDIMIENTO: ✓ Supervisor del contrato designado por el ordenador del gasto ✓ Secretaria de infraestructura y obras del municipio de la jagua de ibirico cesar. Y, supervisor del contrato 106 de 2021, y la Interventoría contratada por Comfacesar.

4. POLÍTICAS DE OPERACIÓN: Generales ✓ Toda modificación contractual deberá formalizarse a través de la plataforma del SECOP II dentro del expediente electrónico del contrato, convenio y anexo adjuntando la solicitud de modificación que presente el supervisor, con la justificación por parte del contratista y/o de la entidad.

Clases de Modificaciones Contractuales: De acuerdo a la intervención de las partes en la modificación contractual, las modificaciones pueden clasificarse en dos:

✓ **Modificaciones de Mutuo Acuerdo:** Es un acuerdo que celebran las partes para aclarar, agregar o suprimir una o algunas de las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato y/o en sus anexos y son: i) Prórroga del plazo y adición del valor. ii) Prórroga del plazo sin adición en valor. iii) Cesión iv) Cesión de derechos patrimoniales. v) Suspensión. vi) Terminaciones Anticipadas de mutuo acuerdo.

✓ ***Modificaciones Unilaterales:*** Las que son necesarias durante la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con el contrato, cuando previamente no se pudo llegar a acuerdos con el contratista y son: i) Modificación Unilateral. ii) Terminación Unilateral.

ii) De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor con el fin de verificar el cumplimiento del perfil. ix) Los documentos de modificación deberán ser publicados en el SECOP en la fecha de su suscripción o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración. inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. iii) La justificación de prorrogar el plazo del contrato no puede estar fundada en la demora del contratista por motivos de su propia culpa o negligencia para la entrega del bien, obra o servicio contratado. iv) Para tramitar una modificación contractual, el supervisor deberá radicar solicitud correspondiente, en la cual determine los argumentos en la cuales sustenta la misma. v) Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales. vi) En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder. vii) Para realizar la modificación de un contrato o convenio estos deben encontrarse vigentes. viii) Para dar trámite a la cesión, es necesario que el supervisor y/o interventor certifique el recibo a satisfacción de los servicios realmente prestados por el cedente.

✓ Terminación anticipada por mutuo acuerdo

✓ Modificación del contrato (otrosí) Este tipo específico de modificación es lo que se conoce como otrosí y hace relación a la necesidad de modificar alguna cláusula del contrato, como, por ejemplo: adicionar, modificar o eliminar una obligación pactada, corregir algún yerro mecanográfico, etc., que impida la debida ejecución del contrato y/o pueda generar a futuro dificultades en la interpretación del mismo por parte de la Entidad o del contratista. De igual manera podrán hacerse modificaciones contractuales cuando las partes desde el contrato

inicial han pactado actualización de precios basados en ajustes al SMLMV y/o índice de Precios al Consumidor. Una valoración detallada de las razones que justifican la modificación solicitada y las nuevas condiciones contractuales, el análisis de determinar si dicho ajuste afecta el valor (tanto aumentando, disminuyendo o manteniendo el valor contractual), Situación esta, no acaecida con el contrato 106 de 2021, que sustenta o soporta el Anexo 2, en el cual se realiza la modificación No. 1, consistente en Redistribución, sin afectación del valor que se sustenta para la ejecución del objeto contractual, en el reiterado Anexo 2 suscrito entre el Municipio de la jagua de ibirco cesar, y Comfacesar; como por ejemplo en los casos que se aumenta un producto o se intercambia un producto por otro, el impacto financiero del mismo, un informe detallado del porcentaje de ejecución del contrato, un análisis de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles de acuerdo a la nueva realidad contractual para que haga parte de las nuevas condiciones acordadas, y la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. Son estos los elementos argumentativos necesarios, conducentes y pertinentes para la completitud del modificatorio No. 1, del Anexo 2.

5. REQUISITOS LEGALES: Requisito Directriz de cumplimiento Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". Aplica todo lo concerniente a las generalidades de la norma. Puntualmente: - Artículo 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo ameriten, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...) Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley. (...)" - -. Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Aplica todo lo concerniente a las generalidades de la norma. Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" Aplica todo lo concerniente a las generalidades de la norma. Decreto ley 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" Aplica todo lo concerniente a las generalidades de la norma. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Guías y documentos sobre el Contratación Directa. https://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP: Sistema Electrónico de Contratación Pública. Es el instrumento creado con el fin de apoyar la gestión contractual de las entidades estatales, permite la interacción de las entidades contratantes los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los servicios electrónicos ofrecidos por el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal y los sistemas de información relacionados con la contratación pública que se encuentren a cargo del Gobierno Nacional. SECOP II: Es la nueva versión del SECOP para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.

6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO: Recibir y revisar la solicitud de la modificación contractual de mutuo acuerdo Descripción de la actividad. El supervisor o el interventor, según el caso, una vez identificada la necesidad de realizar una modificación contractual, la cual proviene del Procedimiento de Supervisión de Convenios que para el caso concreto se traduce en el Anexo 2, elaborará la solicitud de modificación, debidamente motivada y justificada. La solicitud de modificación No. 1 se debe remitir a la Secretaria de Infraestructura y obras del municipio de la jagua de ibirico cesar, con los registros documentales, Supervisor y el interventor del convenio específico o anexo 2, la Coordinación de los proyectos de viviendas de la Gerencia Integral de Comfacesar, con quien se suscribió

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

el convenio marco No. 616 de 2020, y de ello se desprendieron los convenios específicos Vs Anexos de Contratación, a través de invitación privada. Profesionales de supervisión e interventor de los anexos suscritos por la Gerencia Integral de Comfacesar realizaron conjuntamente la Solicitud de modificación contractual al municipio de la jagua de ibirico cesar, oficiosamente Mensaje de correo electrónico institucional remisorio con las observaciones o el aval al documento que justifica la modificación PROCEDIMIENTO MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Es de prioritaria materialización, enunciar lo que expresa: La Corte Constitucional ha señalado que los contratos u convenios estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr fines propios de la contratación estatal. (Artículos 14 y 16 ley 80 -93), facultan a las entidades contratantes a modificar contratos común acuerdo o forma unilateral, para *"(...), evitar paralización, o afectación grave de servicios públicos a su cargo y asegurar, la continua, adecuada e inmediata prestación"* Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-300 de 2012.

Dable destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 según el cual. "(...) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones que se sustentan en las obligaciones del contratista particular.

Al referirnos a la necesidad de la redistribución del recurso del proyecto acorde al concepto del DNP, "ORIENTACIONES TRASNSITORIAS PARA LA GESTION DE PROYECTOS DE INVERSION, referente al SISTEMA GENERAL DE REALIAS, emitido por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION. (Enunciado en las consideraciones de diferencias presupuestales, sustentadas, en numeral 1) Se evidencia la necesidad para el cumplimiento del objeto y fines generales del Estado, por considerarse alcance del contenido obligacional que no afecta el objeto contractual, la cual implica en la literatura jurídica autores como *PAREJA Y SARRIA, Habla de una clausula presunta de progreso Art. 75, inc. 18 CN. El argentino JUAN CARLOS CASAGNE, en esta frase: "En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia Art. 42 CN. Traduciéndose en la tipicidad asertiva, que el fin del Estado prima en el bien común"*

Revestido lo precedente de la concesión del servicio público en la trascendencia, de la perspectiva doctrinaria de la mutabilidad que traduce un principio interpretativo de los contratos estatales. Fuente: Recursos públicos. Coexiste entonces, de los presupuestos jurídicos, y técnicos esbozados que la destinación presupuestal redistribuida en la modificación que nos ocupa, no tendrán una destinación diferente, no serán variados para utilización de objetos diferentes en el decurso del precedido proyecto.

Consideramos de facto que ante las cantidades mayores, menores e ítem no previsto, sustentado y soportado en los documentos que forman parte integral de esta modificación al Anexo 2, relacionarlos así:

= Comunicación de fecha 31 de enero 2022 dirigida al Alcalde municipal la jagua de ibirico cesar, Ovelio Jiménez, allegando soportes para la modificación del Anexo 2, del Convenio Marco 616 del 2020, suscrita por Deimer Perez Solano, Coordinador de proyectos vivienda comfacesar.

= Comunicación de fecha 7 de enero de 2022, dirigido Frank Montero Gerente Comfacesar, manifestando la necesidad ajustar cantidades de obra, acorde a la información que referencian, soportan y sustentan, suscrita por el Representante Legal Consorcio Pueblo Primero.

= Comunicado 9 de diciembre de 2021, enervando información referente a variación de los materiales de construcción, balance de impuestos, y costos de pólizas, suscrita por el Representante Legal Consorcio Pueblo Primero.

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

= Informe de Justificación Técnica, Financiera y Jurídica contrato 106 de 2021, suscrito por la Representante Legal ASSII Ingeniería y Arquitectura. Dra. María Fernanda Perez Amaya.
= Acta Comité Técnico. Contrato 106 y 107 de 2021. Integrantes Deimer Perez Solano Coordinador de proyectos de vivienda Comfacesar. Luis Felipe Ruiz Vásquez Supervisor técnico, contrato 106 de 2021. Representante Legal ASSII Ingeniería y Arquitectura. Dra. María Fernanda Perez Amaya. Venus Perez Millan Ingeniero residente ASSII Ingeniería y Arquitectura.
= Formato Actas mayores y menores cantidades del contrato 106 de 2021
= Formato acta de justificación de cantidades mayores y menores del contrato N0. 106 de 2021.
= Formato pactacion de ítems no previstos contrato 106 de 2021.
= Especificaciones Técnicas, contrato 106 de 2021.
= Memorias de cantidades modificatoria. Contrato 106 de 2021.
= Informe de obra contrato 106 de 2021.
= Concepto Geotécnico.

Registramos la conducencia de manifestar algunos aportes jurídicos pertinentes, para alcanzar la completitud del universo jurídico de las modificaciones contractuales;

a) Consideraciones que fundamenten los convenios de Asociación y sus modificaciones:

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 permite que las entidades del estado, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo puedan asociarse con personas jurídicas particulares, celebrando convenios de asociación o creando personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le han sido asignadas por la ley o la Constitución y en el marco del artículo 355 de la CN. Y, los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto 092 de 2017.

La contratación para realizar un convenio de asociación, estará sujeta a los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales aplicables, así como: las prohibiciones, e inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley 80 de 93, y los principios de la contratación estatal corresponden a lo ya dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, en el que se indica. "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública. Aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, artículos 209 y 267 de la Constitución Política Colombiana, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen precedido, previsto legalmente para la contratación estatal". Y, la ley 1474 de 2011.

Si bien los contratos y convenios, están previstos en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, en el Decreto ley 1082 de 2015, no quiere decir que solo pueden celebrarse entre entidades estatales que aplique el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la ley 80 del 93, celebrar estos convenios con una entidad estatal de régimen especial, o ESAL, y no por ello dejara de ser un contrato, indistintamente se realice a través de un convenio. Un contrato o convenio no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La ley 1150 de 2007, establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que las determine según sean las excepciones previstas en dicha ley.

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

Sin perjuicio de lo indicado, conviene reiterar que el legislador y el ordenamiento jurídico en general, en distintas ocasiones utiliza de forma indistinta los conceptos de contrato o convenios para referirse a la misma institución jurídica, incluso vale la pena tener en cuenta como la Corte Constitucional fundamenta la posibilidad de celebrar contratos y convenios de forma directa. Leyes vigentes y circulares externas de Colombia compra eficiente destaca que se han realizado algunas distinciones jurisprudenciales en torno a los contratos y convenios, relacionados con el alcance de las obligaciones que los caracterizan, señala que no existe una definición legal que diferencie los conceptos de convenios o de contrato. En tal sentido, de acuerdo a las consideraciones expuestas en este numeral los asimila para efectos de aplicar disposiciones que tangencialmente se refieren uno a otro vocablo.
De lo pre enunciado, es de canto señalar que, en el contexto general de no existir una definición legal que diferencie los conceptos de convenios o de contrato, enunciaremos el marco jurídico:

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que "*... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel*" **Cfr. García de Enterría y Fernández. Óp. Cit., pág. 791.**

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
> *(...)*
>
> *Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

> *La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales,* ***"...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo."***

Parte de la doctrina se orientó inicialmente a señalar una libertad casi absoluta en el ejercicio de esta prerrogativa, y límites como tal, estaban más referidos a los derechos del contratista y a la conservación del equilibrio financiero del contrato, hasta el punto de reconocerle la facultad de renuncia o de desistimiento del contrato".

"La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento.

Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes.

La Sala no considera que sea la conclusión correcta y acorde al conjunto normativo y a sus principios, pues la modificación de los contratos no corresponde a una facultad discrecional e ilimitada y, por el contrario, se encuentra sometida a ***límites*** *emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico".*

1.1 LIMITES A LA MODIFICACION.

*Los contratos y convenios podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones. [****El estatuto de contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional]*** *que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.*

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación.

Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato o convenio a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación#; y del proceso de Invitación para el caso que nos ocupa teniendo en cuenta que:

La modificación del contrato o convenio debe hacer referencia a los cambios realizados sobre lo pactado y vigente, lo cual presupone que el contrato no los ha

contemplado ni determinado *pues en este caso, no existiría modificación sino desarrollo de las cláusulas contractuales* **[La simple estipulación sobre futuras modificaciones contractuales no puede suponer una habilitación para realizarlas. Cfr. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 25 de febrero de 2011. Rad. 1966**]

Amén de lo precitado, es conducente manifestar que: **Para la ley y la jurisprudencia es posible la modificación del contrato estatal, siempre que no se desdibuje y se cambien las condiciones sustanciales del objeto contractual.**

Dable consignar, la materialización de la necesidad de adecuar, los porcentajes de desembolso de la forma de pago del Anexo 2, en el presente modificatorio No. 1, a fin de establecer las necesidades requeridas y evidenciadas en el oficio de la Gerencia Integral de Comfacesar de fecha 31 de enero de 20221, y radicada el 1 de enero de la misma vigencia, sustentada y firmada por el Coordinador de proyectos de vivienda de Comfacesar. Dr. Deimer Pérez Solano. Bajo las siguientes premisas y consideraciones.

4) De acuerdo a lo establecido en la cláusula **NOVENA** del Anexo N° 2 del convenio marco 616 del 2020, que estipula las **CONDICIONES Y FORMA DEL GIRO DE LOS RECURSOS**, donde describe que *"el municipio girará los recursos del proyecto de la siguiente manera:*
 - *Un pago anticipado por el 30% del valor del presente anexo, previa aprobación de las garantías respectivas y demás requisitos para el giro de los recursos a LA GERENCIA INTEGRAL, el cual se desembolsará a la cuenta del proyecto apertura da por LA GERENCIA INTEGRAL para la administración de los recursos.*
 - *Agotado el pago anticipado, el 60% restante, mediante actas parciales del valor asignado a la construcción de cada una de las viviendas según avance de obra a LA GERENCIA INTEGRAL hasta completar el 90%.*
 - *El pago excedente, equivalente al diez por ciento (10%) del valor asignado a la obra de cada una de las viviendas entregadas parcialmente, cuando la construcción de las viviendas esté protocolizada".*

Contrariamente, la forma de pago establecida en el contrato de obra N° 106 de 2021, en la cláusula segunda: valor del contrato y forma de pago, establece que *"...El valor de este contrato es hasta la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15.497.775.138,35), incluido en este valor el IVA si a ello hubiere lugar, cifra que será cancelada por COMFACESAR a EL CONTRATISTA una vez el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO haya realizado los desembolsos correspondientes a COMFACESAR y conforme sus políticas de pago, de la siguiente manera: A) Un anticipo por el 30% del valor del contrato el cual que será amortizado proporcionalmente en cada pago parcial hasta su totalidad y se desembolsará una vez se legalice, perfeccione y suscriba el acta de inicio del contrato y se aprueban las garantías correspondientes. B) Pagos parciales hasta el noventa por ciento (90%) del valor asignado a la construcción de cada una de las viviendas, según acta de avance aprobada por COMFACESAR hasta completar el número de inmuebles pactados, siempre que el acta se encuentre firmada por el interventor de obra y el responsable del contrato. C) El pago excedente, equivalente al diez por ciento (10%) del valor asignado a la obra de cada una de las viviendas entregadas parcialmente, cuando la construcción esté finalizada y las viviendas estén debidamente protocolizadas. Lo anterior, con la constancia de aprobación y recibo a satisfacción de las entregas y actividades realizadas por parte del responsable del contrato y previa presentación de la cuenta de cobro o factura a COMFACESAR...".* Debido a observaciones manifestadas por LA GERENCIA

MODIFICATORIO N° 1, AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

INTEGRAL donde se requiere la modificación a la forma de pago entre el municipio y la gerencia, la entidad procede a evaluar la situación detallando lo siguiente:

- Acorde a las formas de pago establecidas se logró identificar que en el supuesto que tanto, el contratista de obra, como la interventoría generen cobros correspondientes a la ejecución presentada, el LA GERENCIA INTEGRAL no contaría con la disponibilidad financiera para realizar los pagos, dado que el canje presupuestal se agotaría en el punto de quiebre que corresponde a un avance menor del 1%, toda vez que, la forma de pago antes enunciada entre COMFACESAR y el Municipio cita que "*Agotado el pago anticipado, el 60% restante, mediante actas parciales del valor asignado a la construcción de cada una de las viviendas según avance de obra a LA GERENCIA INTEGRAL hasta completar el 90%".* Se considera modificar la segunda condición de la forma de pago del municipio a la gerencia, con la finalidad de brindar soporte financiero acorde al flujo económico necesario en la tipología de este proyecto.
- Por las razones expuestas con antelación, se requiere modificar la restricción que establece la segunda condición de la forma de pago de la cláusula novena del anexo 2 del convenio 616 del 2021, se sustituya por lo siguiente: *"Un desembolso del 30% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 10%. Lo anterior deberá soportarse mediante un acta de recibo parcial, la cual deberá estar aprobada por el Interventor, debidamente soportada por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalada por el supervisor del Anexo".*
- Sumado a la modificación anterior, se requiere adicionar una condición en la forma de pago de la cláusula novena del anexo 2 del convenio 616 del 2021, la cual describa lo siguiente: *"Un desembolso del 30% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 40%. Lo anterior deberá soportarse mediante un acta de recibo parcial, la cual deberá estar aprobada por el Interventor, debidamente soportada por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalada por el supervisor del Anexo".*

Amén de lo precitado, es conducente manifestar que: **Para la ley y la jurisprudencia es posible la modificación del contrato estatal, siempre que no se desdibuje y se cambien las condiciones sustanciales del objeto contractual.**

1) Que, en vista de las anteriores consideraciones, se pacta modificar la **CLÁUSULA NOVENA – CONDICIONES Y FORMA DEL GIRO DE LOS RECURSOS** del anexo n° 2 del convenio 616 del 2020, la cual quedará estipulada de la siguiente manera:

- *Un pago anticipado por el 30% del valor del presente anexo, previa aprobación de las garantías respectivas y demás requisitos para el giro de los recursos a LA GERENCIA INTEGRAL, el cual se desembolsará a la cuenta del proyecto apertura da por LA GERENCIA INTEGRAL para la administración de los recursos.*
- Un desembolso del 30% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 10%. Lo anterior deberá soportarse mediante un acta de recibo parcial, la cual deberá estar aprobada por el Interventor, debidamente soportada por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalada por el supervisor del Anexo.

MODIFICATORIO N° 1 AL ANEXO No. 2 DEL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 212 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO"

- Un desembolso del 30% del valor del presente anexo, una vez la obra presente un avance de ejecución del 40%. Lo anterior deberá soportarse mediante un acta de recibo parcial, la cual deberá estar aprobada por el Interventor, debidamente soportada por la GERENCIA INTEGRAL y previamente avalada por el supervisor del Anexo.
- El pago excedente, equivalente al diez por ciento (10%) del valor asignado a la obra de cada una de las viviendas entregadas parcialmente, cuando la construcción de las viviendas esté protocolizada.

El convenio marco suscrito entre **COMFACESAR** Y el municipio de **LA JAGUA DE IBIRICO CESAR**, no se avizoro adición en el valor del contrato, y con los suficientes argumentos legales citados con antelación, se colige que la modificatoria se ajusta al trámite y procedimiento jurídico en el escenario de la etapa de ejecución contractual, que no reviste de habilitaciones presupuestales de la hacienda pública municipal, dado que el contratista ejecutor de la gerencia integral de comfacesar, con la radicación de la solicitud de redistribución del Anexo 2, ajustada bajo el respectivo soporte técnico, financiero y jurídico surten de basamento jurídico técnico presupuestal para dar aplicabilidad al alcance del objeto contractual del precedido proyecto de viviendas.

5) Una vez viabilizado el ajuste por la GERENCIA INTEGRAL, la INTERVENTORIA. Y, el municipio de LA JAGUA DE IBIRICO procede a realiza el trámite de registro del ajuste en las plataformas de control y seguimiento definidas para proyectos financiados con SGR. Para constancia se firma el presente modificatorio No. 1 por la plataforma SECOP II. Que continúan vigentes todas las estipulaciones del Anexo 2 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.
6) Que este documento se perfecciona con las firmas de las partes.

MUNICIPIO

MARYCARMEN OSPINA GUERRA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

GERENCIA INTEGRAL

FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

APROBO:

CARLOS ROBERTO BORREGO
JEFE CONTRATACION MUNICIPAL